



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00194-00

PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JAIRO FAVIAN JOJOA.

DEMANDADO: ANNETH LUCIA JOJOA MARQUEZ. Representada por su señora madre NILVA YULAMIS MARQUEZ ZARATE.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, junio 08 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, junio ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo, atendiendo que se trata de un proceso Impugnación de Paternidad y que la parte demandada, quien según informa el demandante, en los hechos de la demanda es: *“La señora NILVA YULAMIS MARQUEZ ZARATE, vive con la niña ANNETH LUCIA JOJOA MARQUEZ, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en el barrio el Bosque, carrera 7 H, número 76- 19. El correo electrónico de la mamá es vickyoro0325@gmail.com, teléfono celular 3008996858.”*.

Por lo tanto, debe aplicarse a este proceso, la regla de competencia establecida en el art. 28 numeral 2, inciso 2º del CGP, que literalmente reza lo siguiente: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*.

Del análisis de las normas precitadas y atendiendo que la Sra. NILVA YULAMIS MARQUEZ ZARATE, madre y representante legal de la menor ANNETH LUCIA JOJOA MARQUEZ, es vecina del municipio de Barranquilla y como dirección de su notificación se imprimió: barrio el Bosque, carrera 7 H, número 76- 19, se colige sin lugar a dudas que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde a los Juzgados de Familia de Barranquilla - Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al Art. 90 inciso 2º del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá por conducto secretarial a la Oficina Judicial de Barranquilla - Atlántico, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de Barranquilla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por el Sr. JAIRO FAVIAN JOJOA, C.C. N° 1.087.644.331, por medio de apoderado judicial, contra ANNETH LUCIA JOJOA MARQUEZ, representada por su señora madre NILVA YULAMIS MARQUEZ ZARATE, en razón a lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

2. **Remítase** por conducto secretarial la demanda de la referencia a la Oficina de Asignaciones y/o Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados orales de Familia de esa ciudad.
3. **Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose
4. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

05.